

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

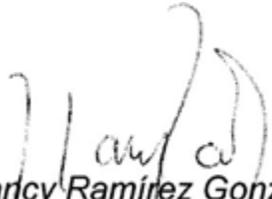
Bogotá D.C, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Para Efectividad de Garantía Real Rad. 11001400305320210009700

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandada no dio cumplimiento al auto de fecha 23 de junio de los corrientes, la Juez resuelve:

- 1.- No tener en cuenta el escrito de contestación allegado.
2. Abstenerse de reconocer a la señora Diana Patricia Linares, como apoderada del demandado por cuanto no se adjuntó poder con presentación personal o por mensaje de datos, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso o artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
3. Por secretaria, si aún no se ha hecho, remitir link del expediente a la apoderada de la parte demandante.
- 4.- Previo a continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte demandante a fin de que acredite el embargo del vehículo sobre el cual se constituyó la prenda, el cual fue remitido por este despacho a la secretaria de Movilidad el día 2 de junio de los corrientes (numeral 12).

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 124 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>29 – julio – 2021</u></p> <p>Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria</p>
